Núm. 214 — Viernes 19 de septiembre de 1947. — 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 122.

Con esta fecha he autorizado la organización de batidas generales en el término de Matalebreras y agregado Montenegro de Agreda, al objeto de que se proceda a exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, debiendo anunciarse con la debida antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de septiembre de 1947.
El Gobernador,
1853 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Publicadas en los *Boletines oficiales de la provincia* de 10, 11, 12 y 14 de julio la circular de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes número 628 de 21 de junio último y llegada la época de formalizar las reservas de cereales panificables, se hace preciso recordar a todas las Delegaciones locales de la provincia, que deben tener muy en cuenta los artículos 22 al 39 ambos inclusive, de dicha disposición.

Se ha enviado a cada una de tales oficinas los impresos que se ha creído puedan necesitar para llevar a cabo cuantas operaciones se precisan para formalizar la reserva dicha, pero si precisaran más, pídanlos a esta Delegación para remitirlos seguidamente; deben cobrarse al público tales impresos según ha dispuesto la Comisaría a los precios de 0'30 pesetas cada modelo, 1 (solicitud de reserva para familiares y obreros fijos), 3 (íd. para obreros eventuales) y 6 (certificado para facilitarlo a quienes van a consumir la reserva en provincia distinta de donde están sitas las fincas) y a 0'20, cada uno de los modelos 2 (oficio justificante de tener cortados los cupones de pan el productor, familiares y obreros fijos), 4 (íd., íd. de los eventuales) y 5 (resguardo de entrega de cereal panificable para reserva). Como quiera que debe formarse expediente por cada solicitud de reserva que se presente (artículos 26 y 28 de la circular referida), téngase en cuenta que los modelos 2 y 4, deben usarse por duplicado, un ejemplar para que, unido a la solicitud, forme el expediente que debe conservar la local y el otro, que entregará al interesado para que el Jefe de almacén del S. N. T., a su vista, pueda admitirle el cereal panificable que entregue para reserva.

Además de tales impresos, se han remitido fichas para que por duplicado, las locales las llenen *completamente* remitan un ejemplar a esta Delegación para formar el fichero provincial de reservistas, quedándose con el otro para que unido a las de los demás reservistas del municipio, formar el fichero local.

También habrán recibido otro impreso que no lleva número y que es para cumplir lo dispuesto en el artículo 36 de la circular 628. Al ir formalizando las reservas por extenderse el impreso modelo 2, deben cortarse los cupones I de pan a las colecciones de cupones vigentes y poner en la cubierta de éstas el sello de *Productor de cereales panificables*. Al mismo tiempo se llenará el impreso de que se trata y, cuando haya transcurrido la semana natural, se cerrerá enviándolo a esta provincial junto con los cupones cortados a los reservistas. Como en una semana es de suponer que no formalicen su reserva todos los agricultores de un término, habrán de llenarse tantos impresos de esta clase, como semanas dure la operación. Una vez terminada la formalización de reserva por parte de todos los productores, rentistas e igualadores del municipio, no hay que emplear ya este impreso.

Próximamente recibirán todas las locales de la provincia, el modelo a que se refiere el artículo 39 en el cual deben relacionar mensualmente una a una, las personas que, siendo reservistas, causen alta o baja en el racionamiento o bien adquieran o pierdan la condición de obrero fijo, familiar, etc. Este impreso debe ser pagado por la Delegación local y, lo mismo que de los demás, se les pasará a cada una el cargo correspondiente para que, por Giro postal u otro procedimiento rápido, ingresen su importe en la Caja de esta Delegación.

Es principio fundamental establecido por la circular de Comisaría de Abastecimientos y Transportes número 383 de 14 de junio de 1943 y reiterado en otras disposiciones, el de que quien sea reservista de cereales panificables en una campaña, lo seguirá siendo en la siguiente, a no ser, que demuestre documentalmente haber perdido la condición de propietario, arrendatario, obrero fijo, igualador, etcétera, por la que formalizó reserva en la campaña precedente. Por tanto, aquella persona que fué reservista en el año agrícola 1946 47, seguirá siéndolo en 1947 48; esta provincial conoce el número de reservistas de la campaña pasada y no consentirá que la cifra disminuya, sino es mediante adecuada justificación, caso por caso. Pudiera ocurrir, que alegando haber cosechado cereal en cantidad insuficiente para toda la familia, quisieran ser todos o algunos de ella racionados de pan; en tal caso, debe justificar con la exhibición de C 1 correspondiente, la exactitud de los extremos alegados y la Delegación local a la vista del C 1 expresado, extenderá certificación en que de manera inequívoca, conste el número de kilogramos de cereal que el cabeza de familia conserva para él, familiares, servidumbre doméstica y obreros fijos de la explotación agrícola y los kilogramos que son necesarios para formalizar la reserva con las cantidades establecidas en el artículo 22 de la circular 628 tantas veces citada, añadiendo por último los nombres, apellidos y edad de las personas que, conviviendo con el titular de la reserva, considera deben pasar a ser racionados, terminando la certificación, con la fecha y firma de los señores Jefe y Secretario de la local. Dicha certificación será enviada a esta provincial, la que, si lo considera justificado, autorizará el peso de la calidad de reservistas de cereales panificables a la de racionado.

Dada la trascendencia de este Servicio, espero que todas las Delegaciones locales de la provincia, pongan el mayor cuidado y atención en efectuarlo con toda diligencia y precisión, teniendo en cuenta el contenido de la circular núm. 628 referida, este oficio circular y las notas publicadas por esta Delegación en el *Boletín oficial de la provincia*, cuantas dudas tengan e incidentes surjan deben ser consultadas con la Sección de Estadística y Racionamiento de esta provincial, que se las resolverá adecuada y rápidamente

Soria 11 de septiembre de 1947.— El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.— Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 1842

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera

(Continuación)

4.º El importe de cuantos donativos subvenciones y legados le sean hechos al Montepío.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

6.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 85. Los productores asociados que cesen voluntariamente en el trabajo activo de las empresas afectadas por la Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias de la Madera tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas establecidas en el apartado segundo del artículo anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La devolución de dichas cuotas se entenderá a partir de la vigencia de la Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias Madereras.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentar todos los libramientos debidamente firmados por las empresas y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver se descontará el 5 por 100 de gastos de administración, aquel que le corresponda por canon de tutela

M.C.D. 2022

así como el importe de las prestaciones que hubiese recibido hasta la fecha de esta devolución.

Art. 86. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos, se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el título V. «De las prestaciones» de los presentes Estatutos Reglamentarios delimitando claramente todos y cada uno en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales, según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertidos en la forma que establece el artículo 91, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro beneficosociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 87. Las empresas responderán en todo caso, ante el Montepío del pago de las coutas correspondientes a todos los productores a su servicio. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación de Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 88. Para atender a los gastos de administración del Montepío se dedicará como máximo el 5 por 100 de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que puedan desarrollarse en su día en los seguros que practique la entidad, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta entidad, se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

CAPITULO II

DE LOS FONDOS DE RESERVA Y SISTEMA DE CONTABILIDAD

Art. 89. Los fondos de reserva del Montepío estarán constituídos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 90. La Junta Rectora del Montepío redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos; que será sometido a la aprobación de la Asamblea general y del Ministerio de Trabajo a través del Servicio especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estudio y balance anual de cuentas.

Art. 91. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la aprobación de valores que se fije por el protectorado:

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles, según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el departamento. Las inversiones previstas en los apartados *b)* y *c)* de este artículo no recabarán el 40 por 100 del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberán atenerse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés, dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 92 El Montepío desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Libro Diario.

b) Libro Mayor.

c) Libro de movimiento de Caja.

d) Libro de empresa, con cuenta individual para cada una de ellas.

e) Libro de Cuentas corrientes.

f) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen, según lo establecido en estos Estatutos Reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficios que perciban por este concepto.

g) Libro general de Registros de beneficiarios del Montepío.

h) Libro de Inventarios y Balances.

i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para una mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada al Montepío.

TITULO V

De las prestaciones

Art. 93. El Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera atenderá las obligaciones que, sobre previsión, se enumeran en los capitulos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que en los mismos se establecen.

CAPITULO PRIMERO

JUBILACION E INVALIDEZ

Art. 94. Los productores afiliados que se jubilen o se hayan jubilado en el servicio activo de las empresas tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el productor haya cumplido las sesenta y cinco años, o cincuenta y cinco en caso de incapacidad permanente total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable, según la legislación de accidentes y enfermedades profesioaales.

b) Llevar, como mínimo, mas de diez años en el servicio de las empresas de la Industria Maderera. Si la incapacidad, al cumplir los cincuenta y cinco años, hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional indemnizable, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta entidad, si fuera superior a la indemnización que perciba por accidente o enfermedad profesional, hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años, que percibirá el total de la pensión que le corresponda, con independencia absoluta de las demás pensiones o indemnizaciones.

Art. 95. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados al cumplir los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad, serán las siguientes:

a) De diez años en adelante en el servicio activo en las industrias de la Madera, el 20 por 100 de su salario medio.

b) De 20 años en adelante, el 40 por 100.

c) De treinta años en adelante, el 50 por 100.

d) De cuarenta años en adelante, el 60 por 100.

e) De cincuenta años en adelante, el 70 por 100.

Los períodos inferiores a diez años se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del período respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro que elija el interesado. Podrá ser rechazada por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador cuando, a juicio de aquélla, el jubilado hubiera disfrutado de ascensos anormales o contratas extraordinarias.

CAPITULO II

VIUDEDAD

Art. 96. Las viudas de los asociados y beneficiarios en general tendrán derecho a una pensión, con arreglo a las siguientes normas:

a) Que hubiera contraído matrimonio con cinco años de antelación, como mínimo, a la fecha de producirse el fallecimiento.

b) Que el marido fallecido haya trabajado en el servicio activo de las empresas de la Industria de la Madera diez años como mínimo.

c) Que la viuda haya cumplido la edad de cuarenta y cinco años y observe honesta y moral conducta.

d) Que el fallecimiento del espeso haya tenido lugar con posterioridad a la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera. (*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 8.259 varas, cortadas, peladas y apiladas en el tramo III del Cuartel E. de la 4.ª Sección y en varios tramos del F. de la misma Sección, del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 24.777, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario ingresará, aparte del importe que alcance la subasta, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en la Sucursal del Banco de España de Soria, la cantidad de 16.518 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 9 de septiembre de 1947.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1854

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de .... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

384.—Derechos 115'50 pesetas.

Anuncios particulares

Secretaría del Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza)

Se precisa oficial joven, con práctica; se abonarán cuatro mil ochocientas pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos. Dirigirse en el plazo de ocho días, con circunstancias personales y demás datos, a D. Daniel Gómez Rubio.

385.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022